

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 17 DE JULIO DE 1950 } NUMERO 11.243

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 589 de 21 de mayo de 1950, por el cual se honra una memoria.

Sección D. J. C. y T.

Resueltos Nos. 3402 de 8; 3403 y 3404 de 13 de mayo de 1950, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primaria

Resolución N° 14 de 16 de mayo de 1950, por la cual se resuelve un memorial.

Ramo Marina Mercante

Resuelto N° 2398 de 18 de abril de 1950, por el cual se cancela y expide patente.

Contrato N° 5 de 6 de marzo de 1950, celebrado entre la Nación y el señor Carlos F. Alfaro.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 282 de 18 de mayo de 1950, por el cual se hacen nombramientos.

Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 73-Bis de 14 de marzo de 1950, por el cual se restablece en sus cargos a unos profesores.

Resueltos Nos. 74 y 75 de 16 de marzo de 1950, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Resuelto N° 76 de 16 de marzo de 1950, por el cual se declara sin efecto una licencia.

Avisos y Edictos

Ministerio de Gobierno y Justicia

HONRASE MEMORIA

DECRETO NUMERO 589 (DE 21 DE MAYO DE 1950)

por el cual se honra la memoria del Dr. Julio J. Fábrega.

*El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y,*

CONSIDERANDO:

Que en la tarde de hoy falleció en esta ciudad el meritorio ciudadano Doctor don Julio J. Fábrega;

Que el extinto se distinguió siempre por su acendrado amor a la Patria, a la cual prestó importantes servicios desde la fundación de la República, habiéndole correspondido el alto honor de firmar la Constitución de 1904 en su carácter de Ministro de Instrucción Pública de la Junta de Gobierno Provisional de la República;

Que el Dr. Julio J. Fábrega sirvió con celo y eficiencia, entre otros, los siguientes cargos. Tercer Designado a la Presidencia de la República, Miembro de la Comisión Codificadora, Miembro de la Comisión Mixta de Reclamaciones, Enviado Confidencial ante el Gobierno de Costa Rica, Delegado a la Conferencia de Consolidación de la Paz en Buenos Aires. Miembro de la Academia Panameña de la Lengua correspondiente de la Española, y Profesor en la Escuela Nacional de Derecho;

Que el Dr. Julio J. Fábrega consagró su vida al ejercicio de las disciplinas jurídicas, caracterizándose siempre por su acriollada honradez y por su alto espíritu cívico, resumiéndose en este varón ejemplar las más preclaras virtudes ciudadanas, y

Que la muerte de este insigne ciudadano constituye un acontecimiento luctuoso para la Nación que pierde en él a uno de sus hombres más eminentes y es deber ineludible de los pueblos honrar la memoria de sus mejores hijos.

DECRETA:

Artículo Primero: Hácese pública manifestación de pena por la pérdida causada por la

muerte del Doctor Julio J. Fábrega, cuyas virtudes cívicas se recomiandan como ejemplos dignos de imitarse por sus conciudadanos;

Artículo Segundo: Declárase día de duelo nacional el de mañana, 22 de Mayo, fecha en que tendrá lugar el sepelio de tan ilustre patrio. Ordénase el cierre de las oficinas públicas durante este día. Además, el Pabellón Nacional permanecerá izado a media asta durante tres días;

Artículo Tercero: El cadáver del Dr. Julio J. Fábrega permanecerá en capilla ardiente en la Catedral Metropolitana, y será sepultado con los honores correspondientes. La Policía Nacional rendirá los honores militares de rigor. Los gastos que causen sus funerales serán por cuenta del Tesoro Nacional.

Artículo Cuarto: Las cintas del féretro serán llevadas por las siguientes personas: Mayor Alfredo Alemán, Ministro de Gobierno y Justicia; Dr. Rosendo Jurado V., Presidente de la Corte Suprema de Justicia; Honorable Diputado Olmedo Fábrega, Presidente de la Comisión Legislativa Permanente; Su Excelencia don Emilio Ortiz de Zeballos, Embajador del Perú. Decano del Cuerpo Diplomático; Dr. Harmodio Arias, Ex-Presidente de la República, en representación del Foro Nacional; Don Luis E. García de Paredes, Presidente del Partido Conservador; Monseñor Paul Bernier, en representación de la Iglesia Católica, y Don Ricardo Fábrega, en representación de la familia del extinto.

Artículo Quinto: Se nombra la siguiente Comisión organizadora de los funerales: Su Excelencia Don José Clemente de Obaldía, Secretario General de la Presidencia de la República, Honorable Diputado Don Raúl Arango N., Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos, Lic. Augusto N. Arjona Q., Secretario del Ministerio de Gobierno y Justicia, y Don José Ehrman, Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo Sexto: Nómbrase Orador Oficial al Dr. Galileo Solís.

Artículo Séptimo: Copia de este decreto se enviará enviado con nota de estilo a los deudos del extinto.

Comuníquese y publique.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRACION

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.

Teléfono 2-2612

OFICINA:
Relleno de Barraza.—Tel. 2-3271
Apartado N° 451

TALLERES:
Imprenta Nacional—Relleno de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 35

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALFREDO ALEMAN.

**CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL
A LOS REOS**

Demetrio Bethancourt, por resuelto N° 3402 de 8 de mayo de 1950.

Luis Carlos Mosquera, por resuelto N° 3403 de 13 de mayo de 1950.

Moisés Quintero, por resuelto N° 3404 de 13 de mayo de 1950.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALFREDO ALEMAN.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
Guillermo Zurita.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**RESUELVE UN MEMORIAL****RESOLUCION NUMERO 14**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 14.—Panamá, 16 de Mayo de 1950.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en memorial del día 9 de Diciembre último el señor Donald C. Grefe, Gerente Regional de la Compañía Braniff International Airways solicitó a este Ministerio exoneración total de los impuestos y tasas sobre 1.000 galones de gasolina para usarla exclusivamente en el consumo de sus automóviles que prestan servicio entre esta ciudad y el Aeropuerto de Tocumen, fundando tal petición en el Decreto-Ley N° 154 de 1949,

Que por Nota 127-dav de 9 de Febrero próximo pasado este Ministerio comunicó al señor Grefe que no era posible acceder a la petición expresada, toda vez que de manera taxativa el Contrato N° 11 de 5 de Octubre de 1949 no permite, en su cláusula 4^a, tal exoneración.

Que en escrito de 2 del mismo mes de Febrero la compañía aludida se dirigió al Ministerio de Gobierno y Justicia para que ordenase la exoneración total de los impuestos y tasas sobre mil galones de gasolina a usar exclusivamente en motores ubicados en el aeropuerto de Tocumen y para la camioneta, tipo panel, portadora de la Licencia de la República de Panamá N° C-6611 que se ocupa únicamente en el acarreo de Tocumen a Panamá y vice-versa.

Que el Ministro de Gobierno y Justicia, en nota N° 81-av dirigida a este Ministerio el 6 del mes aludido, emitió concepto opuesto a conceder la exoneración pedida por la Braniff.

Que en 20 del mismo mes dicha empresa ha reiterado su petición sobre exoneración de impuestos sobre mil galones de gasolina para ser usados exclusivamente en los motores en el aeropuerto de Tocumen y para el uso de la camioneta que porta la placa de Panamá N° C-6611 que es la que exclusivamente hace el acarreo de los paquetes y expreso aéreos del puerto de Tocumen al lugar de entrega a los interesados.

Que la Administración General de Aduanas en nota número 712 del día 2 de los corrientes, ha repetido su concepto contrario a la petición expuesta.

Que al tenor de la cláusula 4^a del Contrato concertado entre el Gobierno y la compañía el 27 de Septiembre de 1949 la exoneración otorgada a la Braniff sólo cubre "el combustible, lubricante y sus envases que ella introduzca para destinarnos exclusivamente a los servicios aéreos de la Compañía contemplados en este contrato".

Que en nota número 189-dav del día 4 de los corrientes dirigida a la Compañía Panameña de Aviación se negó su petición de exoneración de iguales derechos sobre la introducción de gasolina exclusivamente destinada a los automóviles de esa entidad que prestan servicios entre Panamá y Tocumen por no contar el Gobierno con base contractual ni legal para concederla.

RESUELVE:

No hay lugar a otorgar a la Compañía Braniff International Airways la exoneración, solicitada en su memorial del día 20 de Febrero último, de los derechos de importación sobre mil galones de gasolina para ser usados exclusivamente en los motores en el aeropuerto de Tocumen y en la camioneta que porta la Placa de Panamá número C-6611 dedicada al acarreo de paquetes expreso aéreos de Tocumen al lugar de entrega a los interesados.

Regístrese. Comuníquese y Publíquese.

MANUEL V. PATIÑO.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

J. M. Varela.

CANCELASE Y EXPIDESE PATENTE**RESUELTO NUMERO 2398**

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Consular y de Naves. — Ramo: Marina Mercante. — Resuelto número 2398. — Panamá, 18 de Abril de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la firma Arias, Fábrega y Fábrega, en nombre y representación de Neptune Salvage Co., S. A., propietaria de la nave denominada Preventer, que porta Patente Permanente de Navegación Nº 2153, de 29 de noviembre de 1947 ha solicitado una nueva Patente de Navegación de conformidad con el Artículo 7º de la Ley 54 de 1926, por virtud de cambio de propietario, de la nave referida. Los derechos de la nueva Patente han sido ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación número 1002 de Marzo 6 de 1950.

RESUELVE:

Cancélase la Patente Permanente de Navegación Nº 2153, de 29 de noviembre de 1947 que porta la nave nacional denominada Preventer, inscrita al Tomo 172, Folio 254, Asiento 1.

Ordénase la expedición de una nueva Patente Permanente de Navegación, con el mismo número de la anterior, a favor de la referida nave, haciendo constar en dicha Patente que la nave Preventer pertenece a Neptune Salvage Co., S. A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio.

J. M. Varela.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 5**

Entre los suscritos, a saber: Alcibiades Arosemena, Ministro de Hacienda y Tesoro, que en el curso de este Contrato se llamará El Gobierno, por una parte, y Carlos F. Alfaro, varón, panameño, mayor de edad y portador de la cédula de identidad personal número 47-17537 y de la Patente Comercial número 2487, en representación de la Waterlow & Sons, de Londres, que en adelante se llamará El Contratista, se ha convenido en celebrar el presente Contrato, de acuerdo con la licitación pública celebrada al efecto en la Contraloría General de la República.

Primero: El Contratista se obliga a suministrar al Gobierno, antes del día quince de octubre del presente año, salvo caso fortuito o fuerza mayor, las especies fiscales que a continuación se expresan:

PAPEL SELLADO

Cuatrocientas mil (400.000) hojas de papel sellado de un balboa (B/. 1.00).

ESTAMPILLAS ESPECIALES

Siete millones (7.000.000) de estampillas para

perfumes extranjeros, de un centésimo de balboa (B/. 0.01).

Un millón (1.000.000) de estampillas para perfumes extranjeros de tres centésimos de balboa (B/. 0.03).

Segundo: El papel sellado de que trata el presente Contrato deberá ajustarse a las siguientes condiciones:

El papel será litografiado, llevará marca de agua, y deberá ser igual en la calidad del papel, en las dimensiones de las hojas, en el rayado, en la numeración de las líneas y, en general, en todos los detalles de la impresión, al modelo que el Gobierno suministre, con la sola modificación de que el papel llevará marcado el bienio de 1951 y 1952.

Todo el papel deberá venir en cajetas de cartón, acondicionado en forma de que el papel sellado no pueda salirse de las cajetas en el transporte de las mismas. Cada cajeta deberá contener la cantidad exacta de quinientas hojas, y llevará en la parte exterior la leyenda indicativa de su contenido.

Tercero: Las estampillas para perfumes deberán ser impresas en relieve y grabadas en planchas de acero por el sistema de cuño; debiendo ser las referidas especies iguales en dimensiones, color, diseño, y en todos los detalles de la impresión a los que el Gobierno suministre como modelo.

Cuarto: Los timbres para perfumes deberán ser impresos en pliegos de cien sellos cada uno; con cada cien pliegos se formarán paquetes de diez mil sellos cada uno, y cada cinco paquetes se colocarán dentro de una caja de cartón. Estas cajas, lo mismo que los paquetes, deberán expresar en la parte exterior, en caracteres bien visibles, tanto la clase como la cantidad de timbres que contienen. Todo los pliegos de estampillas de que trata la presente cláusula deberán llevar al reverso una goma especial que ofrezca la seguridad de no revenirse con la humedad; y cada pliego ha de venir acompañado de una hoja de papel encerado que impida que se peguen unos con otros.

Quinto: Todos los sellos fiscales a que se refiere el presente Contrato deberán llevar, en el escudo que en ellos ha de grabarse, nueve estrellas y el lema PRO MUNDI BENEFICIO.

Sexto: El Contratista está obligado a presentar en la fecha de aprobación de este Contrato una fianza de quinientos veintiséis balboas (B/. 526.00) para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas. Esta fianza deberá ser presentada por medio de una garantía prenderia o hipotecaria o de una póliza de seguros a favor del Gobierno, expedida por alguna compañía aseguradora establecida en el país.

Séptimo: La falta de cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones que se imponen al Contratista por medio de este Contrato, dará lugar a la resolución administrativa del mismo y a la pérdida, por parte del Contratista y en beneficio del Gobierno, de la fianza de garantía de que trata la cláusula anterior. La resolución seará decretada de oficio y administrativamente por el Ejecutivo.

Octavo: Si vencido el término de la entrega señalado en la cláusula primera de este Contrato

el Contratista no pudiere entregar los artículos solicitados, el Gobierno podrá comprar por cuenta del Contratista dicho artículos en la forma más conveniente, siendo a cargo del Contratista los gastos que se occasionen.

Noveno: El Gobierno conviene en pagar al Contratista la suma de cinco mil doscientos cincuenta y cuatro balboas (B/. 5. 254) como valor de las especies fiscales que se obliga, a entregar por medio de este Contrato, una vez que las referidas especies hayan sido recibidas por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y siempre que se haya cumplido con todas las obligaciones que en el mismo contrato se establecen.

Décimo: Es entendido que no hay nada en este Contrato que impida al Gobierno proveerse en lo futuro de papel sellado y estampillas para perfumes sustancialmente iguales a los que son objeto de este Contrato.

Undécimo: La casa manufacturera conviene en que solamente expedirá especies que son objeto de este Contrato mediante orden que reciba del Gobierno y a la consignación del Ministerio de Hacienda y Tesoro. Convine igualmente la casa manufacturera en que en lo sucesivo sólo hará envíos de órdenes adicionales por estas especies bajo las mismas condiciones que se acaban de expresar.

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato, en doble ejemplar, a los 6 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES AROSEMENA.
El Contratista,
Carlos F. Alfaro.
Cédula N° 47-17537.
Aprobado:
Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

Ministerio de Educación

NOMBRAIMIENTOS

DECRETO NUMERO 282
(DE 18 DE MAYO DE 1950)
por el cual se hacen dos nombramientos
ad-honorem en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico: Nómbrase ad-honorem a las siguientes personas:

Cecilia P. de Remón, Directora de la Escuela de Ballet.

Juan M. Cedeño, Director de la Escuela de Pintura.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación.

MAX AROSEMENA.

RESTABLECESE EN SUS CARGOS A UNOS PROFESORES

RESUELTO NUMERO 73-BIS

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 73-Bis.—Panamá, 14 de Marzo de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo Primero: Restablécese en su cargo de Profesora de Educación en la Escuela Normal "J. D. Arosemena" a la señorita Mercedes Vargas y concédesele licencia para hacer estudios en el exterior a partir del 30 de septiembre de 1949.

Artículo Segundo: Restablécese en su cargo de Profesor Coordinador de Matemáticas en la Escuela Normal "J. D. Arosemena" al señor Benigno T. Argote.

Este Resuelto deroga el Resuelto N° 123 de 22 de abril de 1949 en lo que a los dos profesores aludidos se refiere.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,
Rubén D. Carles.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 74

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 74.—Panamá, 16 de Marzo de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,
Vistas las solicitudes de vacaciones presentadas que se hacen de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación de sus respectivos jefes inmediatos,

RESUELVE:

Conceder las vacaciones solicitadas, con derecho a sueldo, así:

José M. Casis: de Contador en el Departamento de Economía Escolar del Ministerio de Educación, un mes a partir del 16 de Marzo.

Adán Gordón: de Administrador de la Piscina Olímpica un mes a partir del 15 de Marzo.

Víctor Gómez: de Director de Educación Secundaria, dos meses a partir del 10 de Marzo.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,
Rubén D. Carles.

RESUELTO NUMERO 75

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto Número 75.—Panamá, 16 de Marzo de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,
Vistas las solicitudes de vacaciones presentadas que se hacen de conformidad con las dis-

posiciones vigentes y con la aprobación de sus respectivos jefes inmediatos,

RESUELVE:

Conceder las vacaciones solicitadas, con derecho a sueldo, así:

César Aguilera: de Jefe del Departamento de Encuadernación de la Biblioteca Nacional, un mes de vacaciones a partir del 1º de Abril;

Esther Frías: de Plegadora de la Imprenta Nacional, un mes a partir del 16 de Marzo;

Lorenzo Navarro: de Aseador del Estadio Olímpico, un mes a partir del 15 de Marzo.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,

Rubén D. Carles.

DECLARASE SIN EFECTO UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 76

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto Número 76.—Panamá, 16 de Marzo de 1950.

*El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,*

CONSIDERANDO:

Que por Reuelto N° 31 de 1º de febrero de este año se concedió a la señora Nereida Sanjur Ortiz licencia de seis (6) meses para separarse del cargo de maestra de grado en la escuela Puerto Pilón, Provincia Escolar de Colón, por motivos de gravidez, a partir del 19 de febrero de 1950;

Que el 25 de enero, es decir, veintiséis (26) días antes de la fecha inicial de la licencia, la señora Sanjur tuvo aborto natural, según consta en el Certificado Médico que presenta;

RESUELVE:

Declarar sin efecto la licencia concedida a la señora Nereida Sanjur Ortiz, a partir del 19 de febrero de 1950.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,

Rubén D. Carles.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Rosalia Méndez contra Daniel Franco se ha señalado el día cuatro de Agosto próximo venturo para que entre las horas legales tenga en este Tribunal la verificación del segundo remate en subasta pública de la finca de propiedad del demandado, que a continuación se describe:

"Finca N° 17.845, inscrita al folio 414 del tomo 439 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un globo de terreno de los baldíos nacionales ubicado en el Corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira, Provincia de Panamá; y una casa de bloques de cemento sobre él construida, piso de cemento, techado de zinc, que mide 6 metros de frente por nueve metros cuadrados y colinda por todas sus partes o costados con

restos libres del terreno sobre el cual se encuentra edificada.

Linderos del terreno: Norte, camino de Cermeño al Reparadero; Sur, Quebrada del Reparadero, Monte Libre y camino de Cermeño al puerto y predio de Cornelio Rodríguez. Superficie: 15 hectáreas con 4.029 metros cuadrados. Gravámenes: Sobre esta finca pesan dos hipotecas a favor de Rosalia Méndez, que suman un total de cuatro mil ochocientos cuarenta balboas; o sea la primera, por la suma de dos mil cuatrocientos ochenta balboas y la segunda, por la suma de dos mil trescientos sesenta balboas. Estos son todos los gravámenes que pesan sobre esta finca.

Servirá de base para el remate la mitad de la cuantía de la demanda, es decir la suma de dos mil novecientos dos balboas con quince centésimos (B/. 2.902.15) y no se admitirá postura que no cubra la mitad de dicha suma.

Para habilitarse como postor será necesario consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se admitirán posturas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco se oirán las pujas y repujas hasta hacer la adjudicación al mejor postor.

En atención a lo establecido en el Artículo 1269 del Código Judicial, si no se presentare postor en este segundo remate se procederá a la celebración de nuevo remate al día siguiente, y en él podrá admitirse postura por cualquier suma.

Panamá, Junio treinta de mil novecientos cincuenta.

El Secretario, en Funciones de Alguacil Ejecutor,

Carlos Iván Zúñiga.

L. 17.193
(Segunda publicación)

EDICTO DE REMATE

La que suscribe, Secretaria del Juzgado Municipal del Distrito, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado, el jueves veinte (20) de Julio del año en curso para que, entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien embargado en la ejecución seguida por Bienvenido Pitti contra Pablo Saldaña, que se distingue así: "Una cuadra y una casa ubicada en el barrio de "El Quirá" de esta jurisdicción. La cuadra mide más de media hectárea de extensión, cercada por independiente, alinderada así: Norte, un camino real; Sur, Este y Oeste, posesiones del ejecutado Sr. Pablo Saldaña; y dentro de esta cuadra se encuentra la casa que mide veintiséis (26) pies de frente, por veinticuatro (24) de fondo, cobijada de zinc acanalado, con piso de concreto, paredillas de concreto a la altura de tres pies y el resto forrada de tablas.

Este bien (casa y cuadra) ha sido valorado por el propio ejecutado en la suma de mil (B/. 1.000.00) balboas; y se advierte que carece de título inserto."

Será postura admisible, por tratarse de primera licitación, la que cubra las dos terceras partes de su avalúo y para ser postor hábil se requiere consignar previamente en la Secretaría de este Juzgado el 5% de la expresada cantidad, como garantía de solvencia.

Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día arriba mencionado, pues de esa hora en adelante únicamente habrá lugar a las pujas y repujas de los licitadores que a bien tengan presentarse.

Dolega, Junio 23 de 1950.

La Secretaria,

Lucrecia Lara.

L. 2914
(Tercera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por Matías Corra contra Miguel de Castro, se han señalado las horas hábiles del día siete (7) de agosto próximo venidero, para que tenga lugar la venta en pública su-

basta del bien hipotecario en el presente negocio, el cual se describe de la manera siguiente:

"Finca número 3993, inscrita en el Registro de la Propiedad, Sección de Colón, al folio 176, del Tomo 493, que consiste en un globo de terreno en el Corregimiento de Las Minas, Río Viejo, Provincia de Colón, denominado "Las Mercedes", que tiene una extensión superficiaria de diez y nueve (19) hectáreas con nueve mil seiscientos veinticuatro metros cuadrados (9624 mts.2), y cuyos linderos son los siguientes: Norte, Quebrada de Las Mercedes; Sur, Río Viejo; Este predio de propiedad de Georgina de Rendón y Oeste predio de propiedad de Mario Oses".

La base para el remate del bien descrito, será de tres mil balboas (B/. 3.000.00) por la cual ha sido presentada la demanda y de conformidad con lo convenido por las partes en la cláusula séptima, de la Escritura Pública N° 565 de 26 de diciembre de 1947, que obra de autos.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de la base señalada para el remate y el postor deberá consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la referida base.

Las posturas pueden hacerse sólo hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado para el remate y desde esa hora hasta las cinco (5) de la tarde del mismo día se oirán las pujas y repujas.

Se hace constar expresamente que la venta del bien descrito tiene por objeto el pago de la obligación contraída por el demandado para con el actor.

Colón, Junio 30 de 1950.

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor,
José A. Carrillo.

L. 9311
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscripto Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo promovido por "Auto Servicio S. A." contra Berilda Echeverría, se ha señalado las horas legales del día once de agosto próximo venitro para que tenga lugar en este Tribunal mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta del siguiente bien:

"Finca N° 1089, inscrita al folio 26 del Tomo 226 de la Sección de la propiedad, Provincia de Cocle, que consiste en un lote de terreno, ubicado en la población de Aguadulce, Distrito del mismo nombre, Provincia de Cocle.—Linderos: Norte, casas y patios de José María Calvo; Sur, propiedad de Berilda Záenz y Dolores Flores; Este, Calle Fábrega, y Oeste, Avenida Nacional.—Medidas: Norte, 39 metros 60 centímetros; Sur, 38 metros 40 centímetros; Este, 16 metros, 40 centímetros; Oeste, 12 metros 50 centímetros.—Superficie: 292 metros cuadrados. Sobre el terreno arriba descrito, hay construidas dos casas, una antigua y otra moderna. La casa antigua es de un piso, paredes de quincha, piso de concreto y techo de tejas. Mide 9 metros 25 centímetros de frente, por 8 metros de fondo, o sea una superficie de 74 metros cuadrados. La moderna, es de un piso, paredes de ladrillos y cemento, piso de cemento y techo de zinc. Mide 9 metros 5 centímetros de frente, por 7 metros 45 centímetros de fondo, o sea una superficie de 67 metros cuadrados con 425 centímetros cuadrados. Esta finca tiene un valor catastral de (B/. 4.000.00)".

Servirá de base para el remate el valor catastral de la finca mencionada y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de dicha base.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde las pujas y repujas y se adjudicará el bien en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de esta Secretaría, hoy catorce de julio de mil novecientos cincuenta.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Carlos Iván Zúñiga.

L. 17.400

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Agapito Guerra y María de los Santos Acosta, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 2420.—David, veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

.

Por tanto, el que suscribe, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que están abiertas las sucesiones intestadas de Agapito Guerra y María de los Santos Acosta de Guerra desde el 12 de Septiembre de 1929 y 22 de noviembre de 1930, respectivamente, fechas en que tuvieron lugar sus defunciones; y,

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, Agapito del Carmen, José de los Santos, Pedro Pablo, Delfin y Lorenzo Guerra Acosta.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 ibidem.

Cópíese y notifíquese.—(fdo.) A. Candaleno, Juez 1º del Circuito de Chiriquí.—Dora Goff, Secretaria".

De conformidad con lo dispuesto en dicho auto, se fija este edicto en el lugar acostumbrado de la Secretaría del tribunal por el término de treinta (30) días.

David, 28 de Junio de 1950.

El Juez,

A. CANDANENO.

La Secretaría,

Dora Goff.

L. 2956
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscripto Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testada de Ramón Moreno Reyes, se ha dictado un auto, cuya parte resolutiva es del siguiente tenor:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, doce de junio de mil novecientos cincuenta.

Por tanto, de conformidad con el testamento, y el artículo 1617 del C. Judicial, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de Ramón Moreno Reyes, desde el día diez y siete de enero del presente año, fecha de su defunción;

Que son sus herederos universales, sin perjuicio de terceros, los señores Cecilio y Antonio José Domínguez Moreno;

Que es legataria la "Iglesia de la Virgen del Carmen" ubicada en el Barrio de "Pasadena" en esta ciudad; y

Que es su Albacea testamentario el Dr. Ascanio Mulford; y

Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaría las personas que tengan interés en ella, y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.

Notifíquese y cópíese.—Octavio Villalaz.—Raúl Gmo. López G., Srio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público

de esta Secretaría por un término de treinta días, hoy veinte de junio de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

El Secretario,

OCTAVIO VILLALAZ.

L. 17.330
(Única publicación)

Raúl Gmo. López G.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,
HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión intestada de Leonor Alvarado Vda. de Lombardi, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte resolutiva dice así:
"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, ocho de julio de mil novecientos cuarenta y ocho:

Como la prueba aportada es la que exige en estos casos el artículo 1621 del C. Judicial en concordancia con el 1622 de la misma exhorta, y de acuerdo con el artículo 182 del C. Civil, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Fiscal Primero del Circuito, DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Leonor Alvarado viuda de Lombardi desde el día treintiuno de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, fecha de su defunción; y

Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, el señor Jorge Eduardo Lombardi, en su condición de hijo adoptivo de la causante; y, ordena que comparezcan a estar en derecho en esta sucesión las personas que tengan algún interés en ella, y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.

Notifíquese y cópíese.—(fdo.) Octavio Villalaz.—Raúl Gmo. López, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, por un término de treinta días, hoy trece de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

El Secretario,

OCTAVIO VILLALAZ.

L. 17.422
(Única publicación)

Raúl Gmo. López

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques,
HACE SABER:

Que el Licenciado, señor Marcelino Jaén, como apoderado especial del señor Felipe Oses, ha solicitado para este la adjudicación de un globo de terreno ubicado en El Caño, jurisdicción del distrito de Natá, de una superficie de 10 hectáreas con 48 metros cuadrados y dentro de los siguientes linderos: Norte, callejón con un terreno cercado sin título; Sur, terrenos libres; Este, predio de Felipe Oses; y Oeste, terrenos libres.

Y para conocimiento del público se fija un edicto en el despacho de la Secretaría de Tierras y Bosques de la Provincia, otro ejemplar se remite para su fijación en la Alcaldía de Natá y una copia de estos edictos se hará publicar en un periódico de la capital de la República por tres veces consecutivas.

Fijada a las diez de la mañana del día veintitrés de Junio de mil novecientos cincuenta.

El Gobernador de la Provincia,

G. E. CARLES G.

El Secretario de Tierras y Bosques ad-hoc..

Victor Carles V.

L. 17.087
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 34

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Luis Miguel Peña, natural de Colombia, de cuarenta años de edad, casado, pintor,

vecino de esta ciudad en el mes de agosto de 1948, portador de la cédula de identidad personal N° 3-14170; y Andrés Prada Altamiranda, colombiano, de cuarenta y tres años de edad, casado, comerciante, de tránsito por esta ciudad en el mes de agosto de 1948, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezcan a este Tribunal a ser notificados de la sentencia absolutoria dictada a su favor, por el delito de "Encubrimiento en hurto". La parte resolutiva de dicha sentencia, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito, Suplente ad-hoc encargado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Luis Miguel Peña, colombiano, de cuarenta años de edad, casado, pintor, y vecino de esta ciudad, y a Andrés Prada Altamiranda, natural de Colombia, de tránsito por esta ciudad, de cuarenta y tres años de edad, casado, comerciante, de los cargos que se les dedujeron en el auto encausatorio.

Cópíese, notifíquese y consultese.—(fdo.) José J. Ramírez.—Ricardo M. Bula, Secretario Int."

Se advierte a los procesados que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificados de la sentencia dictada y los autos se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy diez y seis de mayo de mil novecientos cincuenta y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez.

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 35

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Maurice Bennett, jamaicano, de treinta y ocho años de edad, casado, marinero y portador de la cédula de identidad personal N° 8-6860, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "estafa", en el cual se dictó auto encausatorio en su contra el 12 de Enero último y providencia de fecha 5 de los corrientes, en la cual se decreta nuevo plazo de atención de que se hubo vencido el término del Edicto Emplazatorio fijado por treinta días, para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al procesado que si compareciese se le oiría y administraría la justicia que le asiste; de no hacerlo, su emisión se apreciaría como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2068 del Código Judicial, se cita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, se pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente, y se requiere, a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este Edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diez y seis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta.

El Juez.

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 46

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Jorge Enrique Basmeson de la Guardia, varón, de 16 años de edad, soltero, mecánico, hijo de Julio Esteban Basmeson y Graciela de la Guardia, sin cédula de identidad personal y residente últimamente en esta ciudad, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente al Tribunal a recibir personal notificación del auto proferido en su contra que dice así: en lo pertinente: "Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Febrero catorce de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, en Sala de Decisión, oído el concepto Fiscal de 1^a instancia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOCA el auto de sobreseimiento provisional que se consulta, y en su lugar, llama a Jorge Enrique Basmeson de la Guardia, a responder en juicio criminal por el delito genérico de hurto, que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y ORDENA su detención.—Cópíese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) Carlos Guevara.—(fdo.) T. R. de la Barrera, Secretario".

Se le advierte al procesado que, de presentarse dentro del término que se le ha señalado, se le administrará toda la justicia que le asiste, de no hacerlo así, se tomará como grave indicio en su contra y se decretará su rebeldía, continuando el juicio sin su intervención y con un defensor de ausente.

Se excita a todas las autoridades judiciales y policivas a fin de que capturen u ordenen la captura del procesado. Todos los habitantes del país, salvo las excepciones legales, están en el deber de denunciar su paradero, so pena de ser considerados como cómplices, si sabiéndolo no lo dijeron.

Fijado en el Despacho de la Secretaría hoy siete de Junio de mil novecientos cincuenta. Copia de este edicto se ha enviado al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 47

El Juez 2º del Circuito de Chiriquí por este medio CITA y EMPLAZA a Teófilo Berrocal Montero, varón, mayor de treinta y nueve años de edad, cuando cometió el delito, soltero, costarricense, barbero y ebanista, portador del Permiso Provisional para residir en el país N° 6704, con el fin de que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, concorra al Tribunal a notificarse del auto que por el delito de Actos Libidinosos se proferió en su contra, cuya parte pertinente dice así: "Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En tal virtud, el Segundo Tribunal Superior, en desacuerdo con la opinión del Fiscal colaborador en esta instancia, REVOCA el auto de sobreseimiento consultado y en su lugar, ABRE CAUSA CRIMINAL contra Teófilo Berrocal Montero, varón, mayor de edad, soltero, costarricense, ebanista, con residencia transitoria en el país, vecino de Puerto Armuelles, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, o sea por ejecución de actos libidinosos en perjuicio de la ninfeta de sólo seis años y medio de edad, llamada Fay Simpson o Lynch, y le decreta prisión

preventiva, sin ordenar su detención por estar gozando de libertad provisional bajo fianza. Cópíese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) J. A. Pretelt.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) Carlos Pérez C., Secretario ad-int."

Se le advierte al procesado que, de presentarse dentro del término que se le ha señalado, se le administrará toda justicia que le asiste, de no hacerlo así, se tomará como grave indicio en su contra su ausencia y se decretará su rebeldía, continuando el juicio sólo con intervención de su defensor de ausente.

Se excita a todas las autoridades judiciales y policivas a fin de que capturen u ordenen la captura del procesado. Todos los habitantes del país, salvo las excepciones legales, están en el deber de denunciar su paradero, so pena de ser considerados como cómplices, si sabiéndolo no lo dijeron.

Fijado en el lugar de costumbre de la Secretaría hoy, 13 de Junio de 1950. Copia conforme se ha remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 176

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Valeria García, de generales expresadas más adelante, para que dentro del término de doce días (12) contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de lesiones personales, la cual en su parte resolutiva dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal.—De Lo Penal.—Sentencia Condenatoria N° 25.—Valeria García.—Lesiones Personales.—Panamá, veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENADA a Valeria García, mujer, de veinticuatro años de edad, natural de Tucuti, Provincia del Darién, vecina de esta ciudad en la fecha del delito, soltera, doméstica, portadora de la cédula de identidad personal número 28-21294, a sufrir la pena de dos meses de reclusión en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo, por el conducto regular, y a pagar las costas procesales y los daños y perjuicio ocasionados con la comisión del delito, con derecho a que se le descuente como parte de la pena impuesta el tiempo que haya sufrido de prisión preventiva.

Esta sentencia será notificada en la misma forma que lo fue el auto de enjuiciamiento.

Fuentes de derecho: Artículos 17, 37, 38, 60 y 319 del Código Penal. Arts. 2152, 2153, 2157, 2337, 2338, 2339, 2340 y sus correlativos del Código Procesal.

Léase, cópíese, notifíquese y consúltese.

(fdo.) El Juez, O. Bernaschina.—Srio. M. J. Ríos".

Se advierte a la procesada Valeria García que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificada de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Valeria García, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que ella ha sido condenada si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a la disposición de este Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy doce de junio de mil novecientos cincuenta, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Cuarto publicación)